



**REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL MUNICIPAL DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras el paso de dieciocho años desde la aprobación en 2000 del Reglamento del consejo sectorial municipal de cooperación resulta necesario proceder a una actualización de la norma que regula el funcionamiento de dicho Consejo para adecuarlo a la actual situación y normativa vigente.

La ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ha modificado la redacción de numerosos artículos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Así los artículos 25.1, 25.2 e) y 26.1 c) recogen las competencias de los municipios en servicios sociales.

La Ley 16/2010 de Servicios Sociales de Castilla y León, realiza especial énfasis en la participación, en su artículo 7 letra k) y a la promoción de la iniciativa social y del voluntariado artículo 7 letra m).

Así el artículo 101 de la mencionada Ley hace alusión a la participación en los servicios sociales, y prevé que las entidades locales competentes en materia de servicios sociales fomentarán y asegurarán la participación ciudadana en la planificación, el seguimiento de la gestión y la evaluación de los servicios sociales. Y el artículo 105 prevé que la participación podrá efectuarse a través de los órganos colegiados creados al efecto en el ámbito respectivo de los diferentes sectores de la acción social.

La labor de las entidades sin ánimo de lucro ha sido reconocida a través de la aprobación de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

La Ley 9/2006 de 10 de octubre de cooperación al desarrollo de Castilla y León recoge entre los principios ordenadores de la política de cooperación, en su artículo 4.5.

El presente Reglamento regula el funcionamiento de consejo sectorial municipal de cooperación internacional al desarrollo del Ayuntamiento de Burgos.



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- A tenor en lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento y el Reglamento Marco de los Consejos Sectoriales del Excmo. Ayuntamiento de Burgos se constituye el consejo sectorial municipal de cooperación internacional al desarrollo.

Artículo 2.- El consejo sectorial municipal de cooperación internacional al desarrollo se constituye como manifestación de la voluntad municipal de facilitar y garantizar la participación de las entidades del movimiento asociativo en el ámbito de la cooperación al desarrollo en el municipio de Burgos en todas aquellas medidas que les afecte, en las distintas áreas de actuación propias y concurrentes con otras Administraciones Públicas en las que el Ayuntamiento participe.

El consejo sectorial municipal de cooperación internacional al desarrollo es un órgano colegiado de participación, de naturaleza consultiva, informativa y asesora en el ámbito municipal, cuya finalidad es la de facilitar la participación de las personas voluntarias a través de las entidades que las representan.

Artículo 3.- Los acuerdos que adopte este Consejo tendrán el carácter de informe o de petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

Artículo 4.- El ámbito territorial de este Consejo será el correspondiente al ámbito municipal del Ayuntamiento de Burgos, y su domicilio social queda fijado en la sede de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades.

TÍTULO II

OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO SECTORIAL

Artículo 5.- **Objetivos**



Los objetivos del consejo sectorial municipal de cooperación internacional al desarrollo son:

- a) Garantizar que la asignación de fondos destinados a la cooperación al desarrollo por el Ayuntamiento de Burgos sea coherente con las áreas prioritarias establecidas en esta reglamentación, adecuándose cada vez mejor a las necesidades reales de los pueblos a los que se destinan dichos recursos, y velar para que su uso sea riguroso y transparente.
- b) Fomentar el acercamiento de la población de Burgos a las realidades sociales que necesitan de la cooperación al desarrollo, y promover actividades educativas y de sensibilización sobre la necesidad de la Cooperación, encaminadas a que se superen estilos de conducta, consumo y actividad económica o política, contrarios a los principios anteriormente enunciados.
- c) Promover la política municipal de cooperación internacional al desarrollo y revisar su cumplimiento y actualización, adaptándola a los contextos sociales de cada momento.
- d) Incentivar la coherencia de las políticas municipales adaptándolas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Artículo 6.- Funciones

Serán funciones del consejo sectorial municipal de cooperación internacional al desarrollo:

- a) Ejercer de órgano de participación y de cauce de comunicación entre las entidades del movimiento asociativo en el ámbito de la cooperación al desarrollo y el Ayuntamiento de Burgos.
- b) Asesorar al Ayuntamiento en temas relacionados con la cooperación al desarrollo.
- c) Proponer a la administración municipal, a través de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, las medidas que considere oportunas para lograr el fomento, potenciación y difusión de la cooperación al desarrollo.
- d) Proponer las actuaciones, criterios y prioridades que, dentro de las competencias municipales, deben regir en la cooperación al desarrollo, así como el análisis de sus necesidades.



- e) Proponer iniciativas y colaborar en la elaboración del Plan municipal de cooperación al desarrollo, el Reglamento, el presupuesto municipal dedicado y, en su caso, proponer modificaciones.
- f) Programar actividades en colaboración con asociaciones y organizaciones locales que propicien la difusión del movimiento asociativo en el ámbito de la cooperación al desarrollo
- g) Obtener información de las actuaciones de otras Administraciones dirigidas específicamente a la cooperación al desarrollo.
- h) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades públicas o privadas que actúan en el ámbito objeto del Consejo.
- i) Asesorar, consultar y elaborar propuestas a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los asuntos de su competencia.
- j) Impulsar cualquier actividad de estudio e investigación en materia de cooperación al desarrollo.
- k) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
- l) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
- m) Conocer, informar y asesorar al Ayuntamiento en materia de las ayudas municipales a la cooperación mediante subvenciones, convenios u otras formas de financiación.
- n) Promocionar la educación para el desarrollo y la sensibilización entorno a la cooperación y solidaridad entre los pueblos.
- o) Cualquier otra función, dentro de sus competencias, que le sea encomendada.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- El consejo sectorial municipal de cooperación internacional al desarrollo tendrá la siguiente estructura:

- 1.- Presidente/a
- 2.- Vicepresidente/a
- 3.- Pleno del Consejo



Artículo 8.- En este consejo sectorial se podrá establecer los siguientes órganos complementarios:

- Comisiones de estudio

Capítulo I.- De la Presidencia

Artículo 9.- La Presidencia del consejo sectorial municipal de cooperación internacional al desarrollo corresponde al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, quién podrá delegar en un/a Concej/a.

Artículo 10.- Funciones de la Presidencia:

- a) Presidir y coordinar la actuación del Consejo Sectorial Municipal
- b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo.
- c) Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- f) Proponer la constitución de las comisiones de estudio que considere necesarias.
- g) Representar al Consejo.

Capítulo II.- De la Vicepresidencia

Artículo 11.- La Vicepresidencia del consejo sectorial municipal de cooperación internacional al desarrollo corresponde a un/a Concej/a nombrado por el Excmo. Sr. Alcalde- Presidente.

Artículo 12.- Funciones de la Vicepresidencia

- a) Asistir al Presidente/a en las sesiones de los órganos del consejo sectorial municipal de cooperación internacional al desarrollo.
- b) Suplir al Presidente/a en caso de vacante, enfermedad o ausencia.
- c) Asumir el ejercicio de sus funciones.



Capítulo III. Del Pleno del Consejo

Artículo 13.- El Pleno del consejo sectorial municipal de cooperación internacional al desarrollo tendrá la siguiente composición:

1.- Presidente/a

2.- Vicepresidente/a:

3.- Vocales:

- Un/a Concejal/a por cada uno de los grupos políticos con representación en el Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- Un/a representante de la Junta de Castilla y León, que será designado por su Administración.
- Un/a representante por cada uno de los agentes de cooperación al desarrollo que tengan dicha consideración según lo establecido en la Ley 9/2006 de 10 de octubre de cooperación al desarrollo de Castilla y León

Todas estas Asociaciones deberán tener personalidad jurídica propia, estar inscritas en el Registro Regional de Entidades de asociaciones, en el Registro Municipal de Asociaciones y su ámbito de actuación incluirá el municipio de Burgos.

4.- El/La Secretario/a del Consejo y la Secretaría Técnica tendrá voz pero no voto.

5.- Cuando por los asuntos a tratar el Consejo lo estime oportuno, podrá invitar a aquellas personas especializadas y conocedoras de los mismos, que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines que persigue este órgano. Dichas personas intervendrán en el Consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 14.- Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto, a excepción del Secretario/a del Consejo y de los miembros de la Secretaría Técnica, que únicamente tendrán voz.

Artículo 15.- Funciones del Pleno del Consejo:

- a) Potenciar la defensa y difusión de los intereses generales de la cooperación al desarrollo, representándolo ante el Ayuntamiento de



- Burgos y demás Entidades de derecho público y privado radicadas en la Comunidad Autónoma.
- b) Coordinar e impulsar las acciones que afecten a la promoción de la cooperación al desarrollo, fomentando el principio de solidaridad y participación en todos los órdenes de la vida social.
 - c) Informar los proyectos de normas que afecten a los intereses generales de las personas y entidades del movimiento asociativo en el ámbito de la cooperación al desarrollo.
 - d) Asesorar al Ayuntamiento de Burgos en temas referentes a la cooperación, a iniciativa propia o cuando así sean requeridos para ello por cualquiera de los órganos competentes del mismo, así como proponerle cuantas iniciativas y reformas estime necesarias para la promoción y difusión en las comisiones municipales correspondientes, propiciando el carácter multidisciplinar en todas sus actuaciones.
 - e) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en las comisiones informativas municipales correspondientes.
 - f) Valorar la inclusión de nuevos miembros al consejo sectorial municipal de cooperación internacional al desarrollo.
 - g) Proponer al Pleno de la Corporación la modificación total o parcial del presente Reglamento.

Artículo 16.- El Consejo se reunirá con carácter semestral de forma ordinaria y, de forma extraordinaria, siempre que su Presidente/a, por propia iniciativa o a propuesta de un tercio de sus miembros, lo estime necesario.

La Presidencia del Consejo, fijarán el orden del día, la fecha y hora de las sesiones.

El Secretario/a del Consejo comunicará a los miembros la convocatoria de cada sesión, a través de medios electrónicos, con una antelación de 10 días naturales a su celebración, salvo si existieran razones de urgencia.

Con la convocatoria de la sesión será remitida a cada uno de los miembros del Consejo copia del acta de la sesión anterior, cuyo original, una vez aprobado, será custodiado por el Secretario/a del Consejo.

Para la válida celebración de la sesión, será necesaria la asistencia de al menos un tercio del número de los miembros de hecho del Consejo.



Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución, en esta segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quien legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple y serán comunicados a los servicios municipales correspondientes a efectos de tramitación, en su caso, del oportuno expediente, haciendo constar el sentido de voto de los participantes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a. Por el carácter consultivo del Consejo, los miembros del Pleno podrán realizar votos particulares.

El Consejo podrá recabar de la administración municipal u otras entidades, cuanta información estime necesaria para decidir acerca de los asuntos que entiende.

Artículo 17.- Nombramiento y renovación de vocales del Consejo

Cada entidad del movimiento asociativo en el ámbito de la cooperación al desarrollo, que desee ser reconocida como miembro del Consejo Sectorial Municipal, deberá dirigir instancia al Sr/a. Presidente/a del Consejo, indicando su voluntad de formar parte del mismo y el nombre de su representante.

Cada representante de la entidad tendrá un suplente que será elegido por la entidad y tendrá los mismos derechos cuando sustituya al titular.

La renovación de los miembros del Consejo que sean representantes de la administración pública, se producirá cuando éstas lo decidan.

La renovación de los restantes miembros del Consejo tendrá lugar cada cuatro años, cuando se produzcan bajas voluntarias de los mismos o cuando se produzcan nuevas solicitudes.

Capítulo IV.- De las Comisiones de estudio



Artículo 18.- El consejo sectorial municipal de cooperación internacional al desarrollo podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de estudio o grupos de trabajo para el análisis de los asuntos de su competencia.

Artículo 19.- El número y la composición de las Comisiones de estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo.

Artículo 20.- Las Comisiones de estudio estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de estudio.

Artículo 21.- Las Comisiones de estudio tendrán las siguientes funciones:

- a) Presentar iniciativas referidas a la cooperación al desarrollo.
- b) Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en relación a los asuntos o problemas de la competencia de éste, cuando se les requiera.

Capítulo V.- De la Secretaría

Artículo 22.- La Secretaría del Consejo será desempeñada por un/a funcionario/a público/a designada a tal efecto por el Presidente/a del Consejo.

Artículo 23.- El consejo sectorial municipal de cooperación internacional al desarrollo al Desarrollo dispondrá de una Secretaría Técnica, que tendrá las funciones propias de un órgano de soporte técnico y administrativo, y estará adscrita al Área de Cooperación e Inmigración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Burgos. El Secretario de la Corporación determinará la composición de esta Secretaría.

Artículo 24.- Son funciones de la Secretaría del Consejo:

- a) Levantar acta de las reuniones de los órganos colegiados del Consejo.
- b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del consejo sectorial municipal de cooperación internacional al desarrollo, así como de los Reglamentos internos de funcionamiento que, en su caso, queden aprobados.



- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo.
- e) Cumplimentar los acuerdos adoptados, previo el cúmplase de la Presidencia, así como su notificación en forma.

Artículo 25.- La Secretaría Técnica del Consejo recaerá en funcionarios/as públicos/as del Área en la que se incardine el Consejo Sectorial.

Artículo 26.- Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo:

- a) Cumplimentar el registro de los miembros del Consejo: altas, bajas, acreditaciones, etc.
- b) Preparar las reuniones de los órganos colegiados del Consejo, cursando convocatorias, citaciones y órdenes del día de las sesiones a todos sus miembros.
- c) Asistir a las reuniones de los otros órganos colegiados elaborando las actas de las sesiones y custodiándolas.
- d) Facilitar a los órganos del Consejo y a los miembros que lo integran la información y asistencia técnica necesaria para mejor desarrollo de sus funciones.
- e) Validar la identidad de los miembros asistentes y de las delegaciones de voto.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 27.- Son derechos de los miembros de los órganos del Consejo:

- a) Ser elegibles, en todos los órganos colegiados del Consejo, y ejercer la representación que en cada caso se le confiera.
- b) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados, antes de su convocatoria así como presentar ante los órganos colegiados cuantos proyectos, proposiciones y peticiones tengan por convenientes.



- c) Asistir a cuantas sesiones sean convocados, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto cuando así proceda, en igualdad de derechos y obligaciones.
- d) Solicitar a través de la Presidencia certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.
- e) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tiene asignadas y acceder a la documentación relacionada con los temas a tratar en los órganos colegiados del Consejo, en los términos legalmente establecidos.

Artículo 28.- Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Consejo.
- b) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados.
- c) Cooperar en la consecución de los fines del Consejo, adecuando su actuación al logro de los mismos, guardando la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 29.- La condición de miembro del Consejo se perderá por las siguientes circunstancias:

- a) Por acuerdo de los órganos o Entidades representados en los mismos que lo comunicarán a la Secretaría del Consejo.
- b) Por renuncia del interesado/a, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del Consejo.
- c) Por cualquier declaración judicial que afecte su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- d) Aquellos miembros que lo sean en representación de cargo público al ser cesados en el mismo.
- e) Cuando la entidad pierda la condición de tal o se disuelva.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, las Entidades del movimiento asociativo en el ámbito de la cooperación al desarrollo que ya componen el



Consejo deberán manifestar su voluntad de mantenerse en el mismo. En caso contrario, se entenderá que no desean participar en el mismo.

Segunda.- En la primera sesión del Consejo tras la entrada en vigor del Reglamento del consejo sectorial municipal de cooperación internacional al desarrollo, que tendrá lugar dentro de los dos meses siguientes a la aprobación del presente Reglamento, se procederá a la designación de los representantes propuestos y suplentes.

Disposiciones Finales

Primera.- La interpretación, aplicación y ejecución de este Reglamento corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.

Segunda.- En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, el Reglamento Marco de los Consejos Sectoriales del Ayuntamiento de Burgos así como el resto las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Tercera.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición Derogatoria

Única.- Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado en su totalidad el anterior Reglamento del consejo sectorial municipal de cooperación internacional al desarrollo aprobado por el Ayuntamiento Pleno en 2000.